



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CO. VENTA Y SEIS.

que les corresponde tirando a los Labradores en  
sus operaciones sin noticia de su Jefe y que todo  
lo otro como que los Clamores de los Labradores se  
tuviesen serenos y evitase todos perjuicios y Daños  
y oyesse en tranquilidad a los Labradores refors  
mando otra primera ordenanza limitandola a q  
Solo puedan Denunciar los Jueces, Procuradores, Al-  
caldes, Sindicos, y Alguacil mayor y no otra per-  
sona alguna, lo expone a si para que inteliessen  
ciada la Villa resuelva sobre ello lo que tenga  
por mas conveniente. Fue errado por la Villa  
Dixo que en atencion a no a su facultad es a  
esta Villa para reformar la Ordenanza en quan-  
to a que puedan denunciar los Ministros de Justicia  
por ser unafelax por ser una deprivada por la ley  
del Reyno para dicho Ministerio, por lo que se  
debe observar y llevar a efecto es esta Orden-  
manza que habla de lo referido, pero erravens  
a manifestarse por el señor Gov. en sus proposiciones  
que se publico se veian diferentes Errores que  
Cometen los Ministros y Cavalteros de Sevilla y  
que esto en parte puede naxer segun se mani-  
fiesta por los Labradores de la multiplicidad de